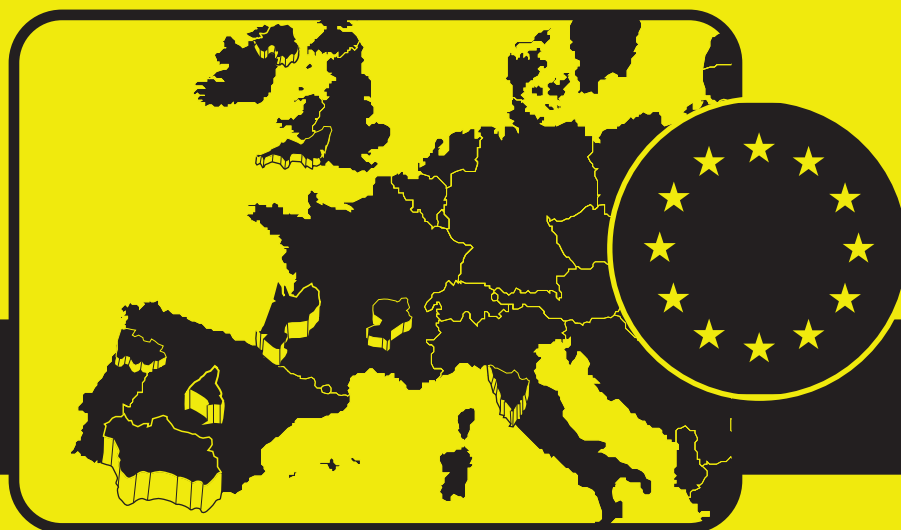


# ACTUALIDAD

47 2009



## El papel de las regiones en la actual Unión Europea

LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL, SIN ÁNIMO DE LUCRO, ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. ENTRE NUESTROS OBJETIVOS FUNDACIONALES SE ESTABLECEN EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO SOBRE LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DE ANDALUCÍA Y LA DIFUSIÓN DE SUS RESULTADOS EN BENEFICIO DE TODA LA SOCIEDAD.

NUESTRO COMPROMISO CON EL PROGRESO DE ANDALUCÍA NOS IMPULSA A LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO CON LA COMUNIDAD CIENTÍFICA E INTELLECTUAL Y CON LA CIUDADANÍA EN GENERAL, Y A LA COLABORACIÓN ACTIVA CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE INFLUYEN EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

LA COLECCIÓN ACTUALIDAD FORMA PARTE DEL CATÁLOGO DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FUNDACIÓN Y ESTÁ DESTINADA TANTO AL LECTOR ESPECIALIZADO COMO A LA OPINIÓN PÚBLICA EN GENERAL. CADA UNA DE SUS EDICIONES SE ESTRUCTURA COMO INFORMES MONOGRÁFICOS PARA EL FOMENTO DE LA REFLEXIÓN Y EL ANÁLISIS SOBRE ASPECTOS DE RELEVANCIA PARA LA SOCIEDAD ANDALUZA DEL SIGLO XXI.

LAS OPINIONES PUBLICADAS POR LOS AUTORES EN ESTA COLECCIÓN SON DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

© Diciembre 2009. Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces  
Bailén 50, 41001 Sevilla.  
Tel.: 955 055 210. Fax: 955 055 211  
[www.centrodeestudiosandaluces.es](http://www.centrodeestudiosandaluces.es)

Depósito Legal: SE-1688-05  
I.S.S.N.: 1699-8294

Ejemplar Gratuito. Prohibida su venta.

# El papel de las regiones en la actual Unión Europea

JORGE TUÑÓN  
Universidad Complutense de Madrid

RÉGIS DANDROY  
Université Libre de Bruxelles

Los autores agradecen la financiación del Centro de Estudios Andaluces (PRY159/09)  
para la realización de la presente investigación.

# ÍNDICE

Resumen.....	5
1. Introducción.....	5
2. Activación y movilización ascendente regional .....	6
3. La doble dimensión de la integración regional en la Unión Europea.....	7
4. El futuro de las regiones tras la Convención, la fallida Constitución y el Tratado de Lisboa.....	8
5. El fortalecimiento del fenómeno regional en el marco del Tratado de Lisboa a debate.....	10
6. Conclusiones.....	12
Bibliografía.....	13

# Resumen

Este trabajo analizará tanto la situación actual como el rol que pueden llegar a jugar las regiones en la UE. Hace ya casi dos décadas que las regiones europeas levantaron la voz demandando poder de decisión, a escala europea, dentro de un sistema, entonces y todavía ahora, eminentemente «estatacéntrico». Por ello, expondremos cómo las regiones se vienen ofreciendo para superar su tradicional labor como «arenas» de las políticas de la UE, intentando convertirse en verdaderos «actores» principales de las mismas. Nos acercaremos a la problemática desde una doble perspectiva: por una parte acudiremos a los tratados para examinar los sucesivos avances concedidos al papel de las regiones; y por otra, evaluaremos los progresos e incluso la conveniencia de mayores avances en el marco de esa Europa, que espera salir de su larga crisis institucional, con la próxima entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

## 1. Introducción

Aunque el fenómeno regional ha sido debatido prácticamente desde inicios del siglo pasado, no fue hasta la década de los setenta cuando cristalizaron las primeras asociaciones interregionales, que agruparon a regiones europeas de diferentes países, teniendo que esperar hasta la década de los ochenta para asistir a la eclosión regional a escala europea. La toma de conciencia de las propias regiones, y la configuración de poderosas y numerosas asociaciones interregionales como la Asamblea de las Regiones de Europa (1984), pusieron, a mitad de la década de los ochenta, el tema regional en el escaparate comunitario. La Unión Europea no pasó por alto esta realidad a inicios de los noventa, con la firma del Tratado de Maastricht (1992). Entre otros avances, el más visible fue la creación del Comité de las Regiones, controvertido foro de expresión en el que conviven regiones y autoridades locales europeas.

Sin embargo, apenas unos años más tarde, a finales de los noventa surgió un evidente desencanto regional, que perdura en la actualidad. Ya entonces era evidente que el nivel regional o sub-estatal de gobierno no estaba en condiciones de sustituir al nacional. Pronto se tomó conciencia de la necesidad de reformular el modelo de participación de las regiones en la

UE del siglo XXI. Sin embargo, y pese al interés demostrado por algunas de las regiones más extensas, pobladas y poderosas de Europa (plasmadas, entre otros foros, en su moderada participación en la Convención Europea de 2002-2003; la fallida Constitución Europea de 2004, y el Tratado de Lisboa de 2007<sup>1</sup>), sólo se han dispuesto limitados avances con respecto al papel de las regiones en la UE.

Detrás de esta realidad existen diferentes motivos. Por una parte, la UE sigue siendo más una unión económica que política. Por otro lado, se trata de una organización supranacional, constituida originaria y tradicionalmente por Estados y no por regiones, sin que los países miembros estuvieran dispuestos a ceder a las regiones competencias de manera gratuita. El paso de los años ha quitado la razón a aquellos que hablaban, a finales de los ochenta, de una «Europa 'de' las regiones». En cambio, ese idealismo inicial parece haberse rebajado actualmente a una «Europa 'con' las regiones», siendo éstas un nivel de gobierno que coopera, pero que de ninguna manera sustituye al de los estados miembros.

Aunque los avances del fenómeno regional hayan sido limitados desde mitad de los noventa, hoy en día las regiones tienen un papel importante en la UE; papel que irá creciendo en los próximos años. Y no lo va a hacer como consecuencia de la sustitución de los estados por regiones, sino por la cristalización de las posibilidades abiertas por el principio de subsidiariedad. Concretamente, por la puesta en funcionamiento del innovador Mecanismo de Alerta Temprana, que permite a los parlamentos regionales una participación, como nunca habían tenido hasta la fecha, en el proceso de toma de decisiones europeas.

Para analizar las capacidades y posibilidades de las regiones dentro de la UE, partiremos de la base legal contemplada en los tratados; a continuación estudiaremos las posibilidades, bondades e inconvenientes que la participación activa de las regiones europeas, dentro los foros de decisión comunitario, generará en el propio marco del Tratado de Lisboa.

Nuestra propuesta comenzará analizando el proceso de activación o presencia regional en el marco de las instituciones comunitarias, por medio del cual las regiones europeas pretenden pasar, de ser meras «arenas» de la europeización, a convertirse en verdaderos «actores» del proceso de toma de decisiones. Asimismo, se hará un breve repaso al tratamiento institucional recibido por las regiones europeas durante la primera década de este siglo: desde la Convención Europea hasta el Tratado de Lisboa, pasando por la fallida Constitución Europea. Llegados a este punto, se plantearán los roles más factibles que pueden jugar las regiones europeas en el marco del Tratado de Lisboa. Terminaremos haciendo hincapié en las cuestiones más relevantes analizadas desde una perspectiva de futuro, que debe aguardar al fenómeno regional dentro del contexto de una Unión Europea cada vez más extensa y poblada, pero también más complicada de gobernar.

1. A la fecha de la conclusión de este trabajo, la entrada en vigor del Tratado de Lisboa estaba prevista bien para diciembre de 2009, o bien para inicios de 2010.

## 2. Activación y movilización ascendente regional

La interacción entre las regiones y la UE ha sido bautizada con diferentes denominaciones. Durante los noventa, la primera de las expresiones utilizadas para describir la actividad de las regiones europeas con respecto a las instituciones comunitarias fue el de *subnational mobilization* o movilización sub-nacional. Concretamente Hooghe en su *Subnational Mobilization in the European Union*, acuñó en 1995 un término que más tarde ha sido regularmente retomado por otros muchos estudiosos<sup>2</sup>. Así, se buscaba hacer referencia a la actuación de las regiones en el proceso europeo de toma de decisiones, no ya en su dimensión descendente como meras implementadoras de las políticas europeas, sino dentro de la perspectiva ascendente, en cuanto a la influencia en las mismas, como actores más que como meras arenas del proceso.

Esa denominación de movilización sub-nacional implica una referencia marcadamente británica, por lo que muchas veces la literatura continental ha preferido hablar de movilización sub-estatal en vez de sub-nacional. Además, la utilización en la primera parte de la acepción del término movilización también ha sido contestada y complementada por quienes como Morlino (Fargion, Morlino y Profeti, 2006) prefieren proponer la utilización del término activación regional. En todo caso, a esa activación añadiremos el calificativo de ascendente, ya que queremos incidir en que lo que nos interesa, preferentemente, es esa dimensión de las regiones como «actores» del proceso, y no sólo la descendente o de «arenas» o espacios de implementación de las políticas comunitarias a escala regional. En cualquier caso, nos referimos a las iniciativas, acciones y estrategias adoptadas por las élites administrativas y políticas de una región para conseguir una presencia activa, e intentar influir sobre las decisiones de las instituciones europeas.

Es innegable que las regiones están desarrollando actualmente una extensa activación dentro de la escena europea que se manifiesta de diversas formas y direcciones (Caciagli, 2006, p. 220); por ejemplo en el establecimiento, dentro de los estados miembros, de mecanismos formales para involucrar a los gobiernos regionales en el proceso decisonal europeo; en la actividad de organizaciones interregionales de cooperación; o en la localización de oficinas de representación regional en Bruselas (cuyas dimensiones en ocasiones

superan a las de bastantes embajadas) son pruebas fehacientes de esta activación regional. Una movilización regional que busca dar respuesta a las nuevas posibilidades ofrecidas tras la creación del Comité de las Regiones (CDR), la apertura del Consejo de Ministros a los representantes regionales o la profundización en el principio de subsidiariedad.

Particularmente, desde inicios de los noventa, las regiones han demostrado su concienciación para abrir y explorar canales de acceso a las instituciones europeas con la intención de influir en el diseño de las políticas europeas. A primera vista, el establecimiento de mecanismos de interacción directos (no mediados por los Estados) con las instituciones comunitarias, como el CDR, los grupos de presión regionales y las oficinas de representación, podrían presagiar un intento de puentear o tener la posibilidad de actuar a escala europea de manera desleal con respecto a sus propios estados.

Esta posibilidad no era inviable puesto que la integración europea ha sido concebida mayormente como una cuestión de política exterior, competencia tradicionalmente exclusiva de los estados nacionales. La supresión radical del antiguo monopolio estatal no era tarea fácil, pero el mantenimiento del mismo hubiera supuesto la práctica exclusión de las regiones del proceso europeo de toma de decisiones. Gradualmente, y con grandes diferencias en función de los países miembros, las regiones europeas han ido estableciendo modalidades directas de relación con Bruselas, a la vez que potenciaban las mediadas a través de su propio estado.

En definitiva, el éxito, al menos parcial, de la activación regional ha obligado a los estados miembros a compartir la participación en el proceso europeo de toma de decisiones. Al romperse el tradicional monopolio estatal en esta cuestión, el proceso europeo funciona independientemente del tipo de autoridades que participan (estatales o regionales), por medio de la combinación de la acción de ambas (Jeffery, 2000, p. 6).

**Desde inicios de los noventa, las regiones han demostrado su concienciación para abrir y explorar canales de acceso a las instituciones europeas con la intención de influir en el diseño de las políticas europeas**

2. En ese sentido: Hooghe, 1995; Hooghe, 1996; Hooghe y Marks, 1996; Marks, Scharpf, Schmitter y Streeck, 1996; Claeys, Gobin, Smets, y Winand, 1998; o Negrier y Jouve, 1998.

### 3. La doble dimensión de la integración regional en la Unión Europea

La integración del fenómeno regional dentro de la UE goza de una doble dimensión; por una parte, las demandas regionales de participación o activación sub-estatal ascendente; y por la otra las oportunidades e iniciativas desarrolladas en el seno de la propia UE para facilitar esa participación.

Las primeras demandas regionales respecto a la UE se remontan a aquellas fórmulas de cooperación interregional europea desarrolladas a finales de la década de los sesenta y materializadas en la creación de organizaciones internacionales de carácter no gubernamental (Petschen, 2003, p. 30). Pretendiendo solventar necesidades parciales y locales, surgirían en 1969, la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE); en 1973 la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas (CRPM); y en 1984, la Comunidad de Trabajo de Regiones de Tradición Industrial (RETI).

Pero el primer gran paso y «máximo exponente del proceso de institucionalización de la cooperación interregional iniciado en la década de los 70» (Castro Ruano, 2003, p. 65), fue la creación, en 1985, de la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), que llegaría a agrupar a un centenar y medio de regiones europeas. Su mayor logro fue la creación del Comité de las Regiones (CDR) en 1994, según los postulados convenidos en el Tratado de Maastricht de 1992. Este paso, junto a la Declaración sobre Regionalismo en Europa adoptada por su Asamblea General el 4 de diciembre de 1996 en Basilea<sup>3</sup>, marcaron el inicio del declive de la asociación. El gigantismo unido a la excesiva heterogeneidad de sus componentes, además de la superación del estadio inicial de sus peticiones originarias, diluyó el sentido primitivo de la organización y provocó, bien el abandono, bien el paso a un segundo plano de algunas de las regiones de mayor importancia<sup>4</sup>.

Todas estas iniciativas y preocupaciones de las regiones europeas, no pasaron inadvertidas en el seno de una UE, que pronto contempló la necesidad de favorecer la participación europea de sus regiones por medio del Acta Única Europea de 1986, o como consecuencia de la reforma de los fondos estructurales de 1988. Pero sin duda, la firma del Tratado de Maastricht en 1992, supuso el acicate decisivo para la institucionalización

de las regiones en la UE. Como consecuencia de las demandas regionales, la UE no sólo preveía con aquel tratado la creación del CDR, sino algo incluso más simbólico, permitió que los gobiernos regionales representasen a sus estados en los Consejos de Ministros de la UE.

La creación del CDR implicó «el reconocimiento más significativo de la realidad regional en toda la historia de la construcción europea, al hacer posible la entrada de poderes regionales en el entramado institucional comunitario» (Rojo Salgado, 1996, p. 115), ya que por primera vez desde 1957, los tratados contemplaban a las regiones como sujetos activos del proceso decisorio comunitario, y no solamente como destinatarios pasivos de las políticas de la UE (Pérez Tremps, 1998, pp. 327 y ss.).

A pesar de ello, no es posible olvidar que el CDR es, y ha sido, desde su creación, un órgano controvertido. Algunas de las más vanguardistas regiones (principalmente aquellas que gozan de capacidades legislativas) consideran que las debilidades estructurales del CDR limitan la consecución de sus objetivos.

El CDR presenta desde su nacimiento graves inconvenientes, tales como: a) que la Comisión Europea lo diseñase como un foro para experimentar la aplicación de la política regional comunitaria, mientras que las regiones más poderosas pretendían una genuina institución de representación; b) la heterogeneidad de sus miembros, de naturaleza tanto local como regional, a pesar del nombre de la institución; c) la falta de reconocimiento político al no otorgársele el rango de institución, quedando marginado como un mero órgano consultivo; d) la falta de competencias en materias habitualmente gestionadas por las regiones (investigación, industria o agricultura, entre otras); e) el hecho de que sus dictámenes no sean vinculantes; o f) el seguimiento de una lógica estatal y no regional en el reparto de sus escaños, entre otros<sup>5</sup>.

**El Tratado de Maastricht en 1992, supuso el acicate decisivo para la institucionalización de las regiones en la UE: no sólo se preveía la creación del Comité de las Regiones, sino algo incluso más simbólico, permitió que los gobiernos regionales representasen a sus estados en los Consejos de Ministros de la UE**

3. Un documento político, definido incluso como «una auténtica Carta Constituyente de la Regionalización Europea» (Jáuregui, 1997, p.137).

4. La mayor parte de los *länder* alemanes, varias comunidades autónomas españolas, o algunas regiones danesas, suecas o belgas han abandonado la ARE.

5. Aún así, son innegables las mejoras y las posibilidades de acceso al proceso de toma de decisiones comunitario ofertadas por la UE a las regiones con el Tratado de Maastricht. De hecho, permitió, casi de inmediato, a las regiones alemanas, austriacas y belgas acceder a Europa en aquellos ámbitos de competencia de los que eran responsables a escala interna, incluyendo la simbólica posibilidad de «sentarse en la mesa de los mayores» participando en los Consejos de Ministros.

Esta situación ha llevado a las regiones con mayor población y capacidades de la UE a considerar que sus demandas podrían tener más éxito si fuesen defendidas desde fuera del CDR en particular, y desde el exterior de las instituciones comunitarias en general. No son unas regiones europeas cualquiera. Al contrario, se trata de unas «regiones que poseen competencias que les permiten influir legislativamente en algunos ámbitos de actuación de la mismísima UE, (...), que vienen articulándose progresivamente en un grupo independiente y homogéneo, en defensa de unos intereses que a veces no son coincidentes con el del resto de los componentes del CDR» (Tuñón, 2005, p. 22).

El grupo de las Regiones con Capacidades Legislativas (REG-LEG) es bastante amplio ya que abarca a los gobiernos no centrales de Estados como Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Italia, Portugal y Reino Unido (Castro Ruano y Ugalde, 2004, p. 211). Sus actuales reivindicaciones se concentran en: a) una clara atribución de competencias dentro del seno de la UE; b) el reconocimiento de su particular *status* de Regiones Legislativas diferenciado del resto de miembros del CDR; c) su acceso directo al Tribunal de Justicia de la UE; d) su acceso al Consejo de Ministros de la UE independientemente de las consideraciones internas de los estados miembros; y e) un acceso más fácil a la Comisión Europea en la fase pre-legislativa del proceso de toma de decisiones.

## 4. El futuro de las regiones tras la Convención, la fallida Constitución y el Tratado de Lisboa

Ni el Tratado de Ámsterdam en 1997 ni el de Niza en 2000 supusieron nuevos avances sobre la cuestión regional. Al contrario de lo que sucedió con la Declaración de Laeken de 2001, en la que se formularon «las famosas 64 preguntas que debían marcar el debate sobre el futuro de la UE» (Albertí, 2004, p. 458), y se volvió a poner la cuestión regional sobre la mesa, a las puertas de la Convención para el futuro de Europa que se iniciaría en marzo de 2002 siguiendo precisamente las directrices establecidas meses antes en Laeken.

A pesar de que tanto el *Libro Blanco sobre la Gobernanza* de la Comisión Europea como la Declaración de Laeken, se refirieron a la necesidad de involucrar a las regiones y a las entidades locales en el proceso, la Convención fue una cuestión entre los estados miembros y las instituciones comunitarias (Loughlin, 2005, p. 163). Prueba de ello es que sólo hubo dos miembros regionales representando a sus respectivos Estados, y otros seis en representación del CDR, pero sólo como observadores y sin derecho a voto. Contemporáneamente, la hipotética presencia regional en el seno de la UE fue también tenida en cuenta en algunos debates de otras instituciones europeas, como el Parlamento Europeo o el CDR, y fue objeto de contribuciones específicas de algunos miembros de la Convención.

Al verse formalmente marginadas, las regiones europeas (sobre todo aquellas con poderes legislativos) intentaron hacer llegar sus voces a la Convención a través del grupo de las REG-LEG y de sus contactos informales con los participantes en el foro; y también a través de asociaciones interregionales como la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas (CRPM), o del propio CDR. De esta manera, trataban de insertar las cuestiones de interés regional dentro de la agenda de la Convención. Tarea para la que encontraron un gran aliado en el antiguo Primer Ministro belga y vicepresidente de la Convención, Jean-Luc Dehaene, siempre muy sensible a este tipo de esfuerzos. Por ello fue posible un debate en el seno de la Convención acerca del lugar que debían ocupar las regiones en la UE, que confrontó las visiones de



los europarlamentarios Alain Lamassoure y Giorgio Napolitano. La postura defendida por el actual Presidente de la República Italiana, acerca de que la cuestión regional permaneciese en el ámbito interno de los estados miembros, predominó en la Convención sobre la de Lamassoure, quien abogaba por una novedosa fórmula de establecer un estatuto de regiones asociadas a la UE<sup>6</sup>.

A pesar de existir un interés general y común, el Comité de las Regiones, la Asamblea de Regiones de Europa y el grupo de Regiones Legislativas encauzaron sus propias demandas dentro de la Convención:

- El CDR pretendió fortalecer su posición dentro de la arquitectura europea pidiendo la extensión de sus poderes y competencias. En concreto, abogó por su reconocimiento como institución de la UE; reclamó su legitimación activa para interponer demandas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE); reivindicó también formar parte en el proceso de codecisión europeo; y pidió además la atribución de poderes para guiar la aplicación del principio de subsidiariedad dentro de la UE, entre otros.

- La ARE apoyó todas estas medidas de fortalecimiento de las capacidades del CDR, pero además adoptó una aproximación muy política presentándose como garante y representante de los más extensos intereses, tanto de las regiones legislativas como de las no legislativas (ARE, 2002).

- Además de todas aquellas reivindicaciones, en relación con la necesaria modificación del CDR, el grupo de REG-LEG canalizó sus peticiones en el seno de la Convención en relación a una serie de factores: el reconocimiento para las regiones con capacidades legislativas de un estatuto especial en la Constitución Europea; la participación en el procedimiento de control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad; la toma en consideración de las regiones en cuanto a la delimitación de las circunscripciones electorales del Parlamento Europeo; la inclusión de los parlamentos regionales en los procesos europeos; la legitimación activa para acudir directamente al Tribunal de Justicia de la UE, en el supuesto de conflicto de competencias con la Unión; la inclusión en el proyecto constitucional de la Carta de Derechos Fundamentales de Niza; el reconocimiento explícito en el «Preámbulo» del Tratado Constitucional del respeto a la diversidad cultural y a la identidad nacional de los estados miembros (incluidas sus regiones); y la aplicación generalizada, al margen de la estructuración de los estados miembros y de las posibilidades de participación regional en el Consejo de Ministros.

Como no parecía posible de otra forma, sólo una pequeña porción de todas estas reivindicaciones regionales fueron finalmente atendidas por

la Convención en la redacción del proyecto que pretendió establecer la Constitución Europea. Se pueden enumerar bajo una triple perspectiva: el reconocimiento del hecho regional, la participación individual de las regiones en la vida comunitaria, y el CDR como instancia de participación regional colectiva en la Unión (Albertí, 2004, pp. 464-ss).

Los resultados de la Convención, su plasmación en el proyecto de Constitución Europea y más tarde en el Tratado de Lisboa han supuesto un indirecto y bajo reconocimiento de la realidad regional. Una vez más, las regiones europeas no han obtenido un reconocimiento explícito y directo en el marco de los tratados que obligue a la Unión a considerarlas como entes autónomos. Y ello a pesar de que, «hay por primera vez algunas menciones generales a las regiones», que dan lugar a un reconocimiento de carácter indirecto y de baja intensidad (Albertí, 2004, p. 465).

Las regiones, junto a los gobiernos locales eran reconocidas como «estructuras fundamentales» de la Unión en el artículo I-5 apartado primero del proyecto de Constitución. Si bien es cierto que el primer reconocimiento a las entidades sub-estatales se realizaba para determinar su subordinación a la estructuración estatal e impedir su presencia como entes autónomos en la Unión<sup>7</sup>. Más allá del reconocimiento general de la realidad regional, el fallido proyecto de Constitución Europea, y ahora el Tratado de Lisboa, ofrecen algunos reconocimientos singulares en favor de ciertas regiones, que fundamentan tratamientos específicos y exenciones del régimen comunitario ordinario en ciertas materias y políticas<sup>8</sup>.

**Durante la Convención se vivió la tradicional lucha entre dos posturas: los que sostienen que la cuestión regional es una problemática de índole meramente interna de los estados miembros; y por otro, los que entienden que las regiones (que actualmente componen los estados miembros) deben tener un lugar propio y autónomo en la UE**

Durante la Convención se vivió la tradicional lucha entre las posturas que, de un lado, sostienen que la cuestión regional es una problemática de índole meramente interna de los estados miembros; y de otro, las que entienden

6. Las vicisitudes del debate entre los Informes Napolitano y Lamassoure se explican con mayor detenimiento en Tuñón, 2005, pp. 63-64.

7. Además se clarificaban los distintos tipos de competencias de la Unión (artículo I-11), se reconocía el valor de la diversidad cultural y lingüística que construía las identidades regionales de los países miembros (artículo I-3), así como el principio de cohesión territorial como objeto de la solidaridad derivada de la pertenencia a la UE (artículo I-3), además de la relevante, desde el punto de vista regional, nueva lectura del principio de subsidiariedad (artículo I-11

y Protocolo de Subsidiariedad y Proporcionalidad).

8. Ese es el caso de los *Länder* alemanes, a los que se dispensa un régimen especial de ayudas públicas, o en materia de transporte. De igual forma, se dispone también una excepción para adoptar decisiones y reglamentos europeos para las denominadas regiones ultraperiféricas (Guadalupe, la Guyana Francesa, Martinica, la Reunión, las Azores, Madeira y las Islas Canarias), y de esta forma establecer regímenes especiales que puedan atender a sus especiales características (Tuñón, 2005, p.103).

que las regiones (que actualmente componen los estados miembros) deben tener un lugar propio y autónomo en la Unión. Salió triunfadora la primera de las opciones, con lo que se mantuvieron las directrices habituales de los tratados de derecho originario de la UE. Sin embargo, con objeto de satisfacer en parte y aliviar las reivindicaciones regionalistas, se hicieron algunas pequeñas concesiones, siendo las más destacadas las derivadas de la reformulación del principio de subsidiariedad.

El principio de subsidiariedad<sup>9</sup> hace referencia a los niveles regional y local, y prevé una participación en los procesos de decisión y actuación comunitaria de determinados órganos internos de los estados miembros, como ocurre con los parlamentos nacionales, en lo que se ha denominado como Mecanismo de Alerta Temprana. Este mecanismo concierne al nivel regional de dos maneras. Por una parte, las segundas cámaras de países como Austria o Alemania son cámaras de naturaleza regional, y por otra los parlamentos nacionales tienen permiso para incluir a sus homólogos regionales en el mecanismo. Además, el desarrollo del principio de subsidiariedad prevé también que la Comisión tenga en cuenta la dimensión local, bajo la obligación de consultar extensamente antes de efectuar sus iniciativas legislativas.

En relación a la continuidad del CDR, como fórmula de participación regional, el órgano comunitario, en lo que ha supuesto uno de los mayores avances desde aquel proyecto de Constitución Europea en materia regional, obtiene la legitimación activa para acudir al Tribunal de Justicia de la UE en los casos en los que entienda que no se haya respetado el principio de subsidiariedad o en aquellos en los que entienda que debería haber sido consultado.

A pesar de estos avances descritos, muchas de las demandas regionales en la Convención fueron desestimadas. Entre ellas, podemos destacar aquellas en relación al CDR, que mantiene su heterogénea composición y que no ha sido ascendido al grado de institución. Además, se desestimó que las regiones con poderes legislativos tuvieran reconocimiento legal específico dentro de la UE; o que pudieran obtener legitimación activa particular para interponer recursos ante el Tribunal de Justicia de la UE. Tampoco cambia mucho respecto a la participación regional en el Consejo de Ministros de la UE con respecto a lo dispuesto en Maastricht. Incluso resulta más restrictiva la unidad de representación y de voto, con objeto de evitar aquellos votos que tengan como objetivo dirimir disputas nacionales internas en Bruselas. Las regiones pueden incluirse en la delegación estatal ante el Consejo de Ministros, incluso asumiendo su dirección, siempre y cuando se nombre un único representante de rango ministerial que se encuentre facultado para comprometer al estado y votar en el Consejo. Es conveniente recordar que lo que se ofrece es un marco potencial de actuación, que sólo puede cumplimentarse en base a la decisión interna de cada Estado, que actuará según sus propias prácticas y reglas constitucionales<sup>10</sup>.

## 5. El fortalecimiento del fenómeno regional en el marco del Tratado de Lisboa a debate

A modo de balance acerca de la dimensión regional en el marco de la actual UE, tras el proyecto de Constitución Europea y dentro del, tan comentado y actual, Tratado de Lisboa, debemos apuntar las siguientes reflexiones:

Aunque en muchas ocasiones no se mencione en el debate político, el tema de las aspiraciones de las regiones con capacidad legislativa no es ni mucho menos una cuestión baladí o inocente, ya que aquellas atribuciones o capacidades que las regiones demandan tienen dueño, por lo general los estados miembros o la propia UE. Por ello, conceder a las regiones legislativas una serie de capacidades, que muy probablemente merezcan, supone despojar, por lo general a los Estados, de las mismas.

Atendiendo a la teoría económica del juego de suma cero, esta problemática suscita un tira y afloja entre Estados y regiones con capacidades legislativas, ya que las dosis de poder que ganan unas son las que pierden los otros. Dentro del organigrama estructural de la UE, las regiones han contemplado las fases de preparación de los distintos tratados constitutivos celebrados, como el momento oportuno para arañar a los estados algunas competencias y atribuciones. Por su parte, los Estados han tenido muy presente la necesidad de realizar pequeñas concesiones, más importantes en cuanto a las formas que al contenido, que pudieran servir para ir contentando temporalmente las demandas regionales. Todo ello al margen de su mayor o menor convencimiento acerca de las bondades de los procesos de regionalización, como mecanismos de acercamiento de las decisiones de los poderes públicos a sus destinatarios, con el objetivo de maximizar su eficacia.

Por tanto, no es posible obviar estas realidades a la hora de hacer, o escuchar, diferentes balances acerca de la satisfacción de las demandas regionales en el texto constitucional. Sobre todo, si tenemos en cuenta como se ha apuntado, que desde su nacimiento la UE se configuró como un sistema de Estados en el que las distintas realidades regionales se hicieran visibles con posterioridad. Un sistema de Estados, y no de regiones que viene

9. Entendido en este caso en aquella de sus dimensiones que sostiene que la proximidad del nivel de gobierno que toma las decisiones a la ciudadanía a las que se las impone es directamente proporcional a la eficacia de las mismas.

10. Específicamente, tampoco fueron tenidas en cuenta otras iniciativas regionales más ambiciosas y originales. Así, fueron desestimadas propuestas como las procedentes de la región belga de Flandes de dividir los votos en el Consejo entre los gobiernos nacionales y regionales (Lenaerts, 2003), o la escocesa de establecer un Consejo de Asuntos Regionales

en el que solamente participasen representantes regionales (Parlamento de Escocia, 2002).

funcionando con mayor o menor eficacia durante más de medio siglo, y que los mismos estados miembros no están dispuestos a que se desvirtúe en base a las diferentes aspiraciones regionalistas.

## Coincidimos con la mayoría de los académicos en que la Constitución en su momento, y el Tratado de Lisboa ahora, suponen sólo un leve avance en materia regional que, en ningún caso satisfacía la totalidad de las demandas regionales

Por ello, en unos casos para evitar traspasar el poder decisorio desde los estados a las regiones, y en otros para evitar la quiebra de sus pilares fundamentales, la UE, respondiendo a los intereses de sus estados miembros, ha limitado la satisfacción de los demandas regionales (Tuñón, 2005, pp. 108-110).

La literatura regionalista, más proclive a las demandas sub-estatales, reviste en ocasiones los pequeños fracasos de las aspiraciones regionales como las piedras en el camino que debe encontrar todo largo proceso<sup>11</sup>. Por su parte, las Conferencias de Presidentes de las REG-LEG y las Conferencias de Asambleas Legislativas Regionales de la Unión Europea también se mostraban muy optimistas respecto al resultado del texto constitucional, cuando realmente sólo una pequeña parte de sus aspiraciones se vieron colmadas. Eso, por no hablar del mismo CDR, un órgano consultivo, cuando menos contradictorio, ya que nace del seno de la propia UE pero sostiene reivindicaciones regionales: desde las regiones al corazón comunitario. Eso sí, con motivo de la heterogénea naturaleza de sus miembros, no deben mantenerse reivindicaciones demasiado avanzadas puesto que el grupo REG-LEG se ha desmarcado en numerosas ocasiones y ha propuesto sus propios foros reivindicativos.

A pesar de estas muestras de optimismo esgrimidas desde las instancias «oficiales» de representación de las regiones, la literatura regionalista no concebía el proyecto de Constitución Europea, ni por tanto concibe ahora el Tratado de Lisboa, como el techo respecto a la satisfacción de las reivindicaciones regionales. Coincidimos con la mayoría de los académicos en que la Constitución en su momento, y el Tratado de Lisboa ahora, suponen sólo un leve avance en materia regional que, en ningún caso satisfacía la totalidad de las demandas regionales.

Para Lynch (2004, p. 175), no constituyó ninguna sorpresa el hecho de que las regiones no vieran satisfechas la mayor parte de sus aspiraciones en aquel proyecto. De hecho, la influencia de los gobiernos regionales en la UE ha venido siendo moderada, a pesar de sus numerosos intentos de movilización, desde la reforma de los fondos estructurales en 1988. Además, a su juicio, el limitado impacto del CDR y del grupo REG-LEG en las concesiones obtenidas en el texto constitucional, debería suponer una llamada de atención a los defensores de la diversidad de niveles de gobierno, como un indicativo de la debilidad regional en relación a otros actores de la UE. Aún así considera que existen notables avances desde Maastricht, en tanto en cuanto a la aparición de las regiones legislativas como actores esenciales y primordiales de las renovadas estrategias del «Tercer nivel». Primero, las regiones con capacidades legislativas utilizaron la Convención para hacer despegar al «Nivel regional» y dominar la participación del CDR en la misma Convención. Luego, el efecto combinado entre el CDR y el grupo REG-LEG supuso un gran avance en la cuestión del *lobbying* regional en relación a la situación de Maastricht, por medio de la organización de un *status* especial de las REG-LEG en la UE, como punta del iceberg de las aspiraciones de la vanguardia regional.

Por su parte, otros autores entienden que desde la Constitución Europea, el debate sobre la presencia de las regiones en la UE, se ha resuelto con el ofrecimiento de un marco de opciones para que las regiones puedan jugar un papel limitado, aunque su forma e intensidad se decida en el interior de cada Estado. Para Albertí (2004, p. 477), esta solución para la cuestión regional en la UE, presenta dos carencias esenciales: el carácter limitado del papel que pueden jugar las regiones, que suele excluir la posibilidad de una presencia individual; y por otra parte el hecho de no encontrar un fundamento claro y directo en el propio funcionamiento de la Unión.

De hecho, las regiones son componentes constitucionales indispensables para ciertos Estados, por lo que la UE no puede construirse enfrentándose a las mismas, ni tampoco de espaldas a ellas, ignorando su existencia como parte fundamental de algunos Estados. A día de hoy, la participación interna es, y debe seguir siendo en un futuro, de vital trascendencia para canalizar la presencia de las regiones en la UE. Por ello, fortalecer los mecanismos que permiten la participación regional en las actuaciones exteriores de los Estados resulta esencial para el mantenimiento y la protección de los intereses regionales en el ámbito comunitario.

11. En este sentido Castro Ruano y Ugalde (2004, p. b44) explican que «la incorporación de los Gobiernos no centrales al proceso político comunitario es una realidad al margen de frustraciones coyunturales originadas por la no toma en consideración de reivindicaciones regionales en sucesivas reformas o paralizaciones y bloqueos momentáneos de la evolución hacia la mayor toma en consideración del hecho regional en la UE».

## 6. Conclusiones

Parece claro que la activación regional, tanto la individual efectuada por cada una de las regiones, como la colectiva en el seno de diversas asociaciones regionales (preferentemente el grupo de REG-LEG) o a través del CDR, ha tenido, en el marco de la Convención del proyecto constitucional y del Tratado de Lisboa, un éxito limitado, no pudiendo alcanzar todos sus objetivos. Ello no significa que la cuestión regional vaya a sufrir, necesariamente, una gran desmovilización tal y como ocurrió durante la década de los noventa tras el Tratado de Maastricht. No en vano, el incremento de oportunidades de participación de las regiones europeas en el proceso de toma de decisiones de la UE durante las últimas dos décadas, ha sido evidente. Los canales de acceso, tanto formales como informales, a través de los cuales las entidades sub-estatales europeas pueden hacer llegar sus reivindicaciones a Bruselas, se han incrementado notablemente desde finales de los ochenta. Actualmente, las regiones tienen la posibilidad de participar, bien directa, bien indirectamente a través del Estado del que forman parte, en el Consejo de Ministros de la Unión Europea; pero también pueden participar directamente en los comités de la Comisión Europea, disponer de una oficina de representación regional en Bruselas, participar en el seno del Comité de las Regiones, así como involucrarse en las diferentes asociaciones interregionales (Tuñón, 2008a, p. 153).

Dentro de este marco de relevancia ascendente, aunque todavía limitada, principalmente de las regiones legislativas en el proceso de toma de decisiones de la UE, aparece el principio de subsidiariedad, así como el control del mismo a través de la innovación del Mecanismo de Alerta Temprana en el contexto de la Constitución Europea y del Tratado de Reforma de Lisboa. El principio de subsidiariedad, que desde el Tratado de Maastricht viene ocupando un lugar privilegiado en el debate sobre la reforma institucional de la UE, tiene la finalidad de garantizar que la adopción de decisiones se efectúe lo más cerca posible de los ciudadanos, contribuyendo a reforzar la legitimidad democrática de la UE, algo muy relevante en la presente situación de crisis interna que vive el proceso de europeización.

Con su aparición en la Constitución Europea y su posterior revisión en el Tratado de Lisboa, la subsidiariedad se ha reforzado añadiendo un protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Pero la principal de las innovaciones ha sido el Mecanismo de Alerta Temprana, que posibilita que los parlamentos nacionales, pero también los parlamentos regionales que posean competencias legislativas en estados de estructura territorial descentralizada, realicen un control político previo acerca

del respeto del principio de subsidiariedad de las iniciativas legislativas de la Unión. Ello permitirá a los parlamentos regionales aportar su criterio sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad de unas acciones comunitarias, que pueden limitar o bloquear, no sólo competencias estatales, sino también regionales. No se trata de una cuestión menor, puesto que en el seno del proceso de co-decisión, unas determinadas mayorías compuestas, entre otros, por parlamentos sub-estatales, pueden, no sólo obligar a un nuevo estudio del proyecto de los actos legislativos, sino también en algunos casos, incluso a desestimarlos.

**Resulta actualmente inconcebible hablar de la «gobernanza» europea sin hacer referencia a su dimensión de múltiples niveles de poder: la UE, sus Estados y sus regiones necesitan interactuar conjuntamente para avanzar y progresar**

En definitiva, resulta actualmente inconcebible hablar de la «gobernanza» europea sin hacer referencia a su dimensión de múltiples niveles de poder. La UE, sus Estados y sus regiones necesitan interactuar conjuntamente para avanzar y progresar. Por eso, a finales de 2009, estando a las puertas de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, como sostenían Mangas y Liñán (2002, p. 532) a principios de la presente década «hablar de la Europa de los estados enfrentada a la Europa de las regiones o pueblos, o es una retórica fatua e irreflexiva, o esconde el propósito deliberado de querer sustituir a los estados por las regiones en un movimiento disgregador y contradictorio con la esencia misma del proceso de integración de los pueblos».

# Bibliografía

ALBERTÍ, E. (coord.) (2004):

*El proyecto de nueva Constitución Europea. Balance de los trabajos de la Convención sobre el futuro de Europa.* Valencia, Tirant lo Blanch.

ASAMBLEA DE LAS REGIONES DE EUROPA (ARE) (2002):

*Encuentro con Valéry Giscard d'Estaing, Presidente de la Convención Europea,* Valencia, Contribución de la ARE, 7 de marzo.

BOLGHERINI, S. (2003):

*L'attivazione delle Regioni in Europa. Un'analisi comparata di otto casi mediterranei.* Tesis doctoral, Florencia, Università degli Studi di Firenze.

CACIAGLI, M. (2006):

*Regioni d'Europa: Devoluzione, regionalismi, integrazione europea.* Segunda edición, Bolonia, Il Mulino.

CASTRO RUANO, J. (1994):

*La emergente participación política de las regiones en el proceso de construcción europea.* Bilbao, Instituto Vasco de Administración Pública.

– (2003):

«El diálogo directo de las regiones con la UE: la Asamblea de las Regiones en Europa, el Comité de las Regiones y la Red de Regiones Legislativas», en Petschen, S. (coord.). *El papel de las regiones en Europa.* Madrid, Biblioteca Nueva.

CASTRO RUANO, J. L. Y A. UGALDE (2004):

*La acción exterior del País Vasco (1980-2003).* Oñate, Guipúzcoa, Instituto Vasco de Administración Pública.

CLAEYS, P. *et al.* (eds.) (1998):

*Lobbyisme, pluralisme et intégration européenne.* Bruselas, Presses Interuniversitaires Européennes.

DE WINTER, L. *et al.* (eds.) (2006):

*Autonomist parties in Europe : Identity politics and the revival of the territorial cleavage,* Volumes 1 and 2, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials.

DOMINICHELLI, L. (2003):

«Le regioni nel dibattito sull'avenire dell'Unione: Dalla dichiarazione di Nizza alla Convenzione Europea», en D'atena, A. *L'Europa delle autonomie. Le regioni e l'unione europea.* Milán, Giuffrè Editore.

DOMÍNGUEZ GARCÍA, F. (2005):

*Las regiones con competencias legislativas.* Valencia, Tirant lo Blanch, Colección Estudios Autonómicos y Federales.

FARGION, V. *et al.* (eds.) (2006):

*Europeizzazione e rappresentanza territoriale. Il caso italiano.* Bolonia, Il Mulino.

FERNÁNDEZ, F. Y F. MOTA, F. (2009):

«Gobernanza multinivel en Europa. Una aproximación desde el caso andaluz», documento de la colección Actualidad del Centro de Estudios Andaluces n. 37, Sevilla, Centro de Estudios Andaluces.

HOOGHE, L. (1995):

«Subnational Mobilisation in the European Union», documento del trabajo del Instituto Universitario Europeo n° 95/6, Florencia, Instituto Universitario Europeo.

(ed.) (1996):

*Cohesion policy and European integration. Building multi-level governance,* Oxford, Clarendon Press.

HOOGHE, L. y G. MARKS (1996):

«Europe with the Regions: Channels of Regional Representation in the European Union», en *Publius*, (26) 1/1996, pp. 73-91.

JAUREGUI, G. (1997):

*Los nacionalismos minoritarios y la Unión Europea.* Barcelona, Ariel.

JEFFERY, C. (1996):

«Regional Information Offices in Brussels and Multi-Level Governance in the EU», en *Regional and Federal Studies*, (6) 2/1996, pp. 183-203.

– (2000):

«Sub-national mobilization and European integration: Does it make any difference?» en *Journal of Common Market Studies* vol. 38, pp. 1-23.

– (2005):

«Regions and the European Union: Letting them in, and leaving them alone» en Bernitz, U. y S. Weatherill, (coords.). *The role of the regions and sub-national actors in Europe,* Oxford, Hart Publishing, 2005.

KEATING, M. (1997):

«The invention of regions: political restructuring and territorial government in Western Europe», en *Environment and Planning*, vol. 15, pp. 383-398.

– (1998):

*The New Regionalism in Western Europe*. Cheltenham, Edward Elgar.

– (1998b):

«Is there a Regional Level of Government in Europe», en LE GALES, P. y C. LEQUESNE (eds.): *Regions in Europe*, Londres y Nueva York, Routledge.

KEATING, M. (ed.) (2004):

*Regions and Regionalism in Europe*. Cheltenham, The International Library of Comparative Public Policy, An Elgar Reference Collection.

KEATING, M. (2008):

«Thirty years of territorial politics», en *West European Politics*, vol. 31, n. 1-2, pp. 60-81.

LE GALES, P. y C. LEQUESNE, C. (eds.) (1997):

*Les paradoxes des régions*. París La Découverte.

LENAERTS, K. (2003):

*Preparation of the Flemish position for the Intergovernmental Conference 2004*. Informe encargado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Flandes, Flandes.

LOUGHLIN, J. (2005):

«The regional question, subsidiarity and the future of Europe» en Bernitz, U. y S. WEATHERILL (cords.) *The role of the regions and sub-national actors in Europe*, Oxford, Hart Publishing.

LYNCH, P. (2004):

«Regions and the Convention on the future of Europa A dialogue of the deaf?», en *European Urban and Regional Studies*, 11/2004, pp. 170-177.

MANGAS, A. y D. LIÑÁN (2002):

*Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Tecnos, Madrid.

MARKS, G. (1993):

«Structural Policy and Multilevel Governance in the EC», en CAFRUNY, A. y G. ROSENTHAL, G. (eds.). *The State of the European Community*. Boulder/Harlow.

MARKS, G. et al. (eds.) (1996):

*Governance in the European Union*, Londres, Sage.

MORATA, F. (2000):

«Reti territoriali e governo cooperativo nell'Unione Europea», en *Le istituzioni del federalismo*, (XXI) 1/2000, pp. 45-62.

MORATA, F. (2002):

«Come migliorare la governace democratica europea con le Regioni», en *Le Istituzioni del Federalismo. Regione e Governo Locale*. Vol. 1, enero/febrero, pp. 23-42, 2002.

NEGRIER, E. y B. JOUVE, B. (eds.) (1998):

*Que gouvernement les régions d'Europe*, París, l'Harmattan.

PAQUIN, S. (2005):

«Les actions extérieures des entités subétatiques: quelle signification pour la politique comparée et les relations internacionales?», en *Revue Internationale de Politique Comparée*, vol 12, n. 2, pp. 129-142.

– (2002)

Parlamento de Escocia. *Report on the future of Europe*. Comité Europeo del Parlamento Escocés, 6º informe, SP 705.

PEREZ GONZALEZ, M. (2003):

«La autonomía regional en el proceso de integración europea» en Petschen, S. (ed.). *El papel de las regiones en Europa*. Madrid, Editorial Biblioteca Nueva.

PÉREZ TREMPES, P. (coord.) (1998):

*La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas*. Madrid/Barcelona, Marcial Pons.

PETSCHEN, S. (1992):

*La Europa de las regiones*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, Institut d'estudis Autònomicos.

PETSCHEN, S. (ed.) (2003):

*El papel de las regiones en Europa*. Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 2003.

PHILIPPART, E. (1997):

«Le Comité des Régions confronté à la paradiplomatie des régions de l'Union Européenne», en Bourrinet, J. (ed.). *Le Comité des régions de l'Union Européenne*. París, Económica.

RICQ, C. (1986):

«Les Régions d'Europe et la construction européenne », en *Cadmos* n. 36, Winter issue.

ROJO SALGADO, A. (1996):

*El modelo federalista de integración europea: la Europa de los Estados y de las Regiones*, Madrid, Dykinson, 1996.

ROJO SALGADO, A. (2006):

«La importancia de la dimensión regional para la buena gobernanza europea», en *Cuadernos Europeos de Deusto*. Vol. 35, pp. 119-144, Universidad de Deusto, Gobernanza y democracia en Europa, Instituto de Estudios Europeos.

SMETS, I. (1998):

«Les Régions se mobilisent. Quel 'lobby régional' a Bruxelles», en VV. AA. (ed.). *Lobbysme, pluralisme et intégration européenne*, Bruselas, Presses Universitaires européennes, pp. 303-327.

Swenden, W. (2006):

*Federalism and Regionalism in Western Europe. A comparative and thematic analysis*. Nueva York Palgrave Macmillan, Cork

TUÑÓN, J. (2005):

*Aspiraciones satisfechas y frustradas de las regiones con capacidad legislativa en la Constitución Europea. Consecuencias previsibles y actitudes políticas posteriores en España*. Tesina de Diploma de Estudios Avanzados, Madrid, Universidad Complutense.

– (2008a):

«¿Cómo las regiones influyen en el proceso decisional comunitario? Mecanismos de activación ascendente de las entidades sub-estatales europeas», en *Unisci Discussion Papers*, nº 17.

– (2008b):

«European Regional activation towards Brussels: From the heart to the Ultraperyphery of Europe. Walloon and Canary strategies», en *Fédéralisme-Régionalisme*, Vol. 8, n. 2, Études régionales et fédérales: nouvelles perspectives. Special Issue.

– (2010):

«Regions», en *Sociopedia. SAGE & Asociación Internacional de Sociología* (En prensa).

UGALDE, A. (2005):

«La acción exterior de los gobiernos no centrales en la Unión Europea», en VV. AA. (eds.). *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz*, Vitoria Servicio editorial de la Universidad del País Vasco.

... 42 43 44 45 46 **47**



## NÚMEROS PUBLICADOS

- 01: Aportaciones para entender el efecto de la inmigración en Andalucía
- 02: Cómo entender el debate de la Financiación Autonómica
- 03: La Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: contexto e inicio
- 04: Valores democráticos de la II República
- 05: El gasto y el endeudamiento en las familias españolas
- 06: ¿Es viable el copago en el sistema de financiación sanitaria?
- 07: La brecha digital de Andalucía
- 08: Dependencia en personas mayores en Andalucía
- 09: La política en Andalucía desde una perspectiva de género
- 10: Propuestas para el uso racional del agua en Andalucía
- 11: La Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: la pro posición parlamentaria
- 12: La evolución del bienestar en Andalucía
- 13: Los andaluces y la Unión Europea
- 14: Aproximación a la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Junta de Andalucía
- 15: Economía política de los gobiernos locales. Una valoración del funcionamiento de los municipios
- 16: Entrada a la maternidad: efecto de los salarios y la renta sobre la fecundidad
- 17: Elecciones municipales andaluzas de 27 de mayo de 2007: conti nuidades y cambios
- 18: La ciudadanía andaluza hoy
- 19: Comentarios a la Ley para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres
- 20: Preocupaciones sociales sobre la infancia y la adolescencia
- 21: La inversión en formación de los andaluces
- 22: Poder Judicial y reformas estatutarias
- 23: Balance de la desigualdad de género en España. Un sistema de indicadores sociales
- 24: Nuevas Tecnologías y Crecimiento Económico en Andalucía, 1995-2004
- 25: Liderazgo político en Andalucía. Percepción ciudadana y social de los líderes autonómicos
- 26: Conciliación: un reto para los hogares andaluces
- 27: Elecciones 2008 en Andalucía: concentración y continuidad
- 28: La medición del efecto de las externalidades del capital humano en España y Andalucía. 1980-2000
- 29: Protección legislativa del litoral andaluz frente a las especies invasoras: el caso Doñana
- 30: El valor monetario de la salud: estimaciones empíricas
- 31: La educación postobligatoria en España y Andalucía
- 32: La pobreza dual en Andalucía y España
- 33: Jubilación y búsqueda de empleo a edades avanzadas
- 34: El carácter social de la política de vivienda en Andalucía. Aspectos jurídicos
- 35: El camino del éxito: jóvenes en ocupaciones de prestigio
- 36: Mutantes de la narrativa andaluza
- 37: Gobernanza multinivel en Europa. Una aproximación desde el caso andaluz
- 38: Partidos políticos, niveles de gobierno y crecimiento económico regional
- 39: Bilingüismo y Educación. Incidencia de la Red de Centros Bilingües de Andalucía
- 40: Marroquíes en Andalucía. Dinámicas migratorias y condiciones de vida
- 41: Obstáculos y oportunidades. Análisis de la movilidad social intergeneracional en Andalucía
- 42: El vandalismo como fenómeno emergente en las grandes ciudades andaluzas
- 43: Transformando la gestión de recursos humanos en las administraciones públicas
- 44: Valores y conductas medioambientales en España
- 45: ¿Sabemos elegir? Introducción al estudio de la conducta económica de las personas
- 46: Metro ligero e innovación para la movilidad sostenible de las áreas metropolitanas andaluzas

# IDAD



El golpe. Cultura del entorno



Centro de Estudios Andaluces  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA